



Programa Nacional de Bienes Incautados

Resolución de Coordinación Ejecutiva

N° 136-2024-JUS/PRONABI-CE

Lima, 19 JUN. 2024

VISTOS, el Oficio N° 228-2023-MDL/ALC, de la Municipalidad Distrital de Lajas, localizada en la provincia de Chota, departamento de Cajamarca; los Informes Técnicos Legales N° 101-2024-JUS/PRONABI-UCDSA-V y N° 102-2024-JUS/PRONABI-UCDSA-V, de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI; y, el Informe N° 725-2024-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, sobre asignación en uso temporal de dos (02) vehículos incautados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, y normas modificatorias, se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito de competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los bienes patrimoniales señalados en el artículo 2 del citado Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, se aprobaron los “Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados”, en adelante, los “Lineamientos” estableciendo las pautas para ejecutar los procesos de administración y disposición de los bienes patrimoniales por parte del PRONABI, adecuando su actuación a las normas que rigen el proceso de extinción de dominio, así como en los procesos penales por delitos cometidos en agravio del Estado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, estableciendo en el literal c) del artículo 8 que es función del Consejo Directivo, el aprobar los actos de administración y disposición que recaigan sobre los bienes administrados por el PRONABI;

Que, el artículo 24 del referido Decreto Supremo, establece que los bienes afectados con medidas cautelares que, por su naturaleza o características, requieran ser utilizados para evitar su deterioro, podrán ser asignados en uso temporal a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro, siempre que dichas entidades cumplan con acreditar los requisitos señalados en el artículo 25 de la citada norma;

Que, conforme el Acta N° 76 emitida el 13 de mayo de 2024, el Consejo Directivo del PRONABI aprobó la solicitud de asignación en uso temporal de los vehículos materia de la presente Resolución, a favor de la Municipalidad Distrital de Lajas, localizada en la provincia de Chota, departamento de Cajamarca;

Que, mediante el Oficio N° 228-2023-MDL/ALC de fecha 02 de noviembre de 2023, la Municipalidad Distrital de Lajas, localizada en la provincia de Chota, departamento de Cajamarca, solicitó al PRONABI la asignación en uso temporal de dos (02) vehículos incautados, con la finalidad de destinarlos al transporte de víveres ante emergencias, productos del Programa Vaso de Leche a los diferentes centros poblados y comunidades, así como para



el transporte de materiales, equipos de trabajo e insumos para las diferentes obras y actividades; acreditando la disponibilidad presupuestaria que le permite financiar los gastos de mantenimiento y reparación de los bienes solicitados, garantizando el pago de las obligaciones que correspondan y la contratación de los seguros respectivos, siendo el PRONABI el beneficiario de los mismos, con el correspondiente endoso de las pólizas a su favor;

Que, los Gobiernos Locales, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, que cuentan con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, encargados de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, al respecto, el numeral 4 del artículo 79 de la Ley N° 27972, establece que las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y el uso del suelo, ejercen entre otras funciones, ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares;

Que, asimismo, el numeral 2.11 del artículo 84 de la citada Ley, establece que las municipales distritales tienen entre sus funciones específicas ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia;

Que, en ese sentido, con la asignación en uso temporal de los vehículos solicitados, el PRONABI coadyuvará al cumplimiento de los fines institucionales de la entidad beneficiaria, contribuyendo con ello al cumplimiento de las funciones y actividades a su cargo, en aras de apoyar las políticas públicas relacionadas en el ámbito de su competencia;

Que, la atención del requerimiento de la citada institución está en función a la disponibilidad de los bienes con las características solicitadas que se encuentran bajo la administración del PRONABI; es así como del Registro Nacional de Bienes de Procedencia Ilícita – RENABI, se ha verificado que se cuenta con dos (02) vehículos disponibles a ser empleados para el fin solicitado, cuyas características técnicas a continuación se detallan:

CUADRO RESUMEN DE VEHÍCULOS					
RENABI	PLACA	CLASE	MARCA	MODELO	AÑO
5997	C4C-824	REMOLCADOR	INTERNACIONAL	PROSTAR + 122 6X4	2011
5998	ATS-978	SIN DEFINIR	UTILITY	VS2RA	-

Que, mediante la Fichas Técnicas Vehiculares N° 80-2022-JUS/PRONABI-URSA y 81-2022-JUS/PRONABI-URSA, elaboradas en base a la información recabada en las inspecciones de fecha 03 y 04 de marzo de 2022, se ha verificado que los citados vehículos se encuentran operativos y en regular estado de conservación; asimismo, mediante Acta de Custodia N° 63-2022-JUS/PRONABI-UCDSA-VEHICULOS, de fecha 04 de marzo de 2022, fueron entregados en calidad de custodia temporal a la entidad solicitante;

Que, la solicitud de asignación en uso temporal se sujeta a lo señalado en el artículo 25 de los Lineamientos, y la evaluación de la misma se ha efectuado teniendo en cuenta lo normado en los literales a), b), c) y d) del numeral 26.1 del artículo 26 de la precitada norma;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 27 de los Lineamientos, la asignación en uso temporal, en tanto se resuelva la situación jurídica de los bienes, se otorga mediante acto resolutivo y confiere el derecho de uso de los bienes patrimoniales hasta por un plazo máximo de cinco (05) años, siendo responsabilidad de la entidad beneficiaria cumplir con



las siguientes obligaciones:

- a) Conservar y custodiar los vehículos asignados, bajo responsabilidad del titular de la entidad o representante legal, según el caso, sin más deterioro que el uso ordinario o por desgaste normal.
- b) Destinarlos al uso o finalidad para el cual fueron asignados.
- c) Asumir los gastos de mantenimiento, pago de impuestos y otros de similar naturaleza, salvo aquellas que correspondan por ley al propietario.
- d) Contratar los seguros respectivos, siendo el PRONABI el beneficiario de los mismos, con el correspondiente endoso de las pólizas a su favor, las que se mantendrán vigentes mientras dure la asignación.
- e) Realizar mejoras con la finalidad de evitar el deterioro de los vehículos.
- f) Evitar el robo y/o pérdida de los vehículos y sus accesorios. La reposición de los mismos es responsabilidad de la entidad beneficiaria, la que comunica al PRONABI, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- g) Reparar los vehículos para su funcionamiento en caso hayan sido asignados en situación de inoperativos, bajo su costo y riesgo.
- h) Devolver los vehículos cuando se lo requieran.
- i) Disponer la inscripción de la presente asignación en el Registro Vehicular correspondiente, dentro del plazo de cinco (5) días calendario, contados a partir del día siguiente de haber sido notificada.
- j) Informar semestralmente al PRONABI sobre el uso y estado de conservación de los bienes asignados en uso temporal.
- k) Brindar al personal del PRONABI todas las facilidades para el desarrollo de las acciones de supervisión.
- l) Cumplir cualquier otra disposición contenida en el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS y demás normas y actos complementarios.

Que, asimismo, debe precisarse que la asignación en uso temporal concluye por vencimiento del plazo máximo señalado en el considerando precedente, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del beneficiario, por orden judicial de devolución, por declinación expresa del beneficiario, por orden de decomiso, sentencia de extinción de dominio o decisión equivalente, conforme a lo señalado en el artículo 24 y numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos;



Que, por otro lado, una vez concluida la asignación en uso temporal, la devolución de los vehículos deberá efectuarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, en las mismas condiciones en que fueron entregados, salvo su desgaste normal. Asimismo, en caso de haberse efectuado mejoras en los bienes, estas serán parte integrante de los mismos y no serán reembolsadas, restituidas, ni devueltas por el PRONABI;



Que, estando a lo recomendado en los Informes Técnicos Legales N° 101-2024-JUS/PRONABI-UCDSA-V y 102-2024-JUS/PRONABI-UCDSA-V, elaborados con fecha 12 de abril de 2024, de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI; y, a la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contenida en el Informe N° 725-2024-JUS/OGAJ, emitido el 11 de junio de 2024, resulta viable asignar en uso temporal los referidos vehículos a favor de la Municipalidad Distrital de Lajas, localizada en la provincia de Chota, departamento de Cajamarca.



De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, que crea el Programa Nacional de Bienes incautados – PRONABI; el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, que aprueba los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre extinción de dominio y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS que aprueba el Manual de operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de asignación en uso temporal

Formalizar el Acuerdo N° 3, Ítem 4 y 5, adoptado por el Consejo Directivo del Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en su sesión del 13 de mayo de 2024 – Acta 76, mediante el cual se aprueba la asignación en uso temporal de dos (02) vehículos incautados a favor de la Municipalidad Distrital de Lajas, localizada en la provincia de Chota, departamento de Cajamarca, con la finalidad de destinarlos al transporte de víveres ante emergencias, productos del Programa Vaso de Leche a los diferentes centros poblados y comunidades, así como para el transporte de materiales, equipos de trabajo e insumos para las diferentes obras y actividades, cuyas características técnicas a continuación se detallan:

CUADRO RESUMEN DE VEHÍCULOS					
RENABI	PLACA	CLASE	MARCA	MODELO	AÑO
5997	C4C824	REMOLCADOR	INTERNATIONAL	PROSTAR + 122 6X4	2011
5998	ATS-978	SIN DEFINIR	UTILITY	VS2RA	-

Artículo 2.- Vigencia de la asignación en uso temporal

Establecer que la vigencia de la asignación en uso temporal será de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del beneficiario, previa evaluación.

Artículo 3.- Conclusión de la asignación en uso temporal

Precisar que la asignación en uso temporal podrá declararse por concluida antes del vencimiento del plazo descrito en el artículo 2 de la presente Resolución, por cualquiera de las causales establecidas en el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos aprobados por Decreto Supremo N° 001-2021-JUS y otras que se determinen por norma expresa.

Artículo 4.- Entrega de los bienes asignados

Establecer que la entrega de los citados bienes se efectuará en la condición física, legal y administrativa, según las Fichas Técnicas Vehiculares respectivas.

Artículo 5.- Notificación

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, notifique la presente Resolución a la entidad beneficiaria, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.


.....
CARLOS ANTONIO BAZO RAMÍREZ
COORDINADOR EJECUTIVO
PRONABI
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS